

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 30 ENE 2006

**VISTO:** La necesidad de ajustar el Salario Mínimo para el personal del Servicio Doméstico a partir del 1ro. de enero de 2006, cuya última adecuación rige desde el 1º de julio de 2005.-----

**CONSIDERANDO:** Que, se estima pertinente incrementar su monto en 4,7 %, porcentaje que resulta de tener en consideración un 2,7 % por concepto de variación en el índice de precios al consumo en el período y un 2 % de recuperación, en consonancia con la pauta manejada por el Poder Ejecutivo en los Consejos de Salarios.-----

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo establecido por el artículo 1º (literal "e") del Decreto Ley núm. 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**D E C R E T A**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase el monto del Salario Mínimo para los trabajadores del Servicio Doméstico en régimen de seis días semanales de labor, en la suma de \$ 2.775 (pesos uruguayos dos mil setecientos setenta y cinco) mensuales o su equivalente diario resultante de dividir dicho importe entre veinticinco.-----

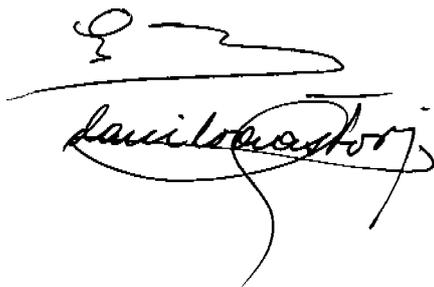
Para los trabajadores domésticos en el mismo régimen de labor del interior del país, dicho salario mínimo mensual será de \$ 2.617,50 (pesos uruguayos dos mil seiscientos diecisiete con 50/00) o su equivalente diario resultante de dividir dicho importe entre veinticinco.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Cuando el trabajador del servicio doméstico trabaja por hora, el salario mínimo para el Departamento de Montevideo será de \$ 13,90 (pesos uruguayos trece con 90/00) y para el interior \$ 13,10 (pesos uruguayos trece con 10/00).-----

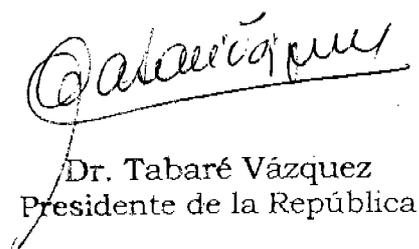
**ARTÍCULO 3º.-** Si el trabajador recibe alimentación y vivienda, podrá deducirse por tales conceptos un 20% (veinte por ciento) del salario mínimo establecido; si solo recibe alimentación la deducción no podrá ser superior al 10% (diez por ciento).-----

**ARTÍCULO 4°.-** Los montos establecidos rigen a partir del 1° de enero de 2006 y no serán aplicables a los salarios de los trabajadores del servicio doméstico rural.-----

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



Handwritten signature of Danilo Astor, consisting of a stylized initial 'D' followed by the name 'Danilo Astor' in cursive script.



Handwritten signature of Tabaré Vázquez, consisting of a stylized initial 'T' followed by the name 'Tabaré Vázquez' in cursive script.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República